



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2486

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Miércoles 3 de Septiembre de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO  
DE TODOS

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-044-2025

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A, fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-044-2025**, relativa a la **adquisición de computadoras portátiles tipo laptop**, solicitados por la Secretaría de Bienestar, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-044-2025	09/septiembre/2025 14:00 horas	(1) \$ 679.00 (2) \$ 3,960.00	12/septiembre/2025 11:00 horas	18/septiembre/2025 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
1	Pieza	Computadora portátil tipo laptop, pantalla 14", HD antirreflejante, memoria 8 GB expandible hasta 32GB RAM DDR4-3200, almacenamiento 256 GB SSD, puertos USB tipo-C, USB tipo-A, HDMI, puerto ethernet incorporada, batería interna de ion-litio en polímero, sistema operativo Windows 11 home, garantía 1 año.	2,000

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>; en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio La Valle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000. San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago de los bienes motivo de la licitación: Mediante dos parcialidades, la primera corresponde al 50% del monto total ofertado, y el saldo contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requeriente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo máximo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de 45 días naturales posteriores a la emisión del fallo correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de septiembre de 2025

Jezeael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración y Finanzas

☑ Calle 8 entre 63 y 65, número 325, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche  
☎ 981 81 19200 ext. 33609 ☑ [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx) [www.campeche.gob.mx](http://www.campeche.gob.mx)





# GOBIERNO DE TODOS



## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SD01/SS02/11-2025

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 1bis, 3, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche y artículo 41 del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, se convoca a participar en la Licitación Pública Estatal número **SD01/SS02/11-2025**, relativa a la **adquisición de un vehículo terrestre nuevo**, solicitado por la Subdirección de Servicios y Transportes. Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite de registro, venta de bases	Costo del registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
SD01/SS02/11-2025	09/Septiembre/2025 14:00 horas	(1) \$ 678.84 (2) \$ 3,959.90	12/Septiembre/2025 11:00 horas	19/Septiembre/2025 10:00 horas

Partida	Unidad de medida	Descripción	Cantidad
1	Vehículo	Vehículo terrestre nuevo, tipo SUV con capacidad de hasta 07 pasajeros, modelo 2025, transmisión automática, motor mínimo de 2.5 L, 4 cilindros, tanque de combustible mínimo de 65 litros.	01

- El lugar para la venta de las bases, es en las oficinas de la Dirección de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, sito en calle 10 número 230 colonia Centro, entre calle 51 y calle 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, deberá de acompañarse de la Constancia de Situación Fiscal actualizada y recibo de pago.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- El pago de la compra se realizará mediante transferencia o depósito bancario en la siguiente cuenta: Banco: BBVA México S.A., número: 0120279307, CLABE Interbancaria: 012050001202793071, a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.
- La presente convocatoria podrá consultarse en la página del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, en el apartado licitaciones o en el siguiente enlace: <http://difcampeche.gob.mx/licitaciones/> y en las redes sociales de la convocante.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de septiembre de 2025.- L.A.F. Karla Nohemy Colli Gómez.-** Directora de Administración.- Rúbrica

Subdirección de Recursos Materiales  
Calle 10 No. 230 entre 51 y 53  
Edificio "Mansión Carvajal"  
Col. Centro Ciudad Amurallada, C.P. 24000

981 816 7419 ext. 28723 [www.difcampeche.gob.mx](http://www.difcampeche.gob.mx)



**SMAPAC**



**MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE  
SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN  
DIRECCION GENERAL**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 25, 26, 27 Y 30 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y SU DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA LICITACIÓN PUBLICA PARA LA OBRA:

**“CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN CARMEN, LOCALIDAD CIUDAD DEL CARMEN, ASENTAMIENTO ARROYO DE LOS FRANCESES: SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-009-2025**

NO. DE PROCEDIMIENTO	OFICIO DE APROBACION	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA	ACTO DE FALLO
SMAPAC-FAISMUN-CT-C-LP-009-2025	AUT-FAISMUN-26010E001/2025 (APR-FAISMUN-2025-060)	27 DE SEPTIEMBRE DE 2025	12 DE SEPTIEMBRE DE 2025 09:00 HRS	19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 16:00 HRS	01 DE OCTUBRE DE 2025 16:00 HRS	6 DE OCTUBRE DE 2025 13:00 HRS

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA:	CANTIDAD	UBICACION	FECHA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION
CONSTRUCCION DE RED O SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN CARMEN, LOCALIDAD CIUDAD DEL CARMEN, ASENTAMIENTO ARROYO DE LOS FRANCESES	1 OBRA	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA MANIGUA.	17 DE OCTUBRE DE 2025	40 DÍAS NATURALES

A PARTIR DEL DÍA DE HOY, LAS BASES DE LA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA OFICINA DE LA COORDINACION TECNICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARMEN UBICADO EN: CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, TELÉFONO: 938 38 2 30 01, LOS DIAS DE LUNES A VIERNES; EN HORARIO DE 10:00 AM A 13:00 PM, LAS BASES DE LICITACIÓN NO TIENEN NINGÚN COSTO, PRESENTAR SU OFICIO DONDE INDIQUE QUE ACEPTA PARTICIPAR.

- LA VISITA DE OBRA SE LLEVARÁ A CABO EL VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, EN HORARIO DE 09:00 HORAS, SIENDO EL PUNTO DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE ENTRE CALLE CONSTITUCION Y CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA MANIGUA.
- LA JUNTA DE ACLARACION SE LLEVARÁ A CABO EL DIA VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 A LAS 16:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- EL ACTO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y APERTURA TECNICA ECONOMICA SE LLEVARÁ A CABO EL DIA MIERCOLES 01 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 16:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE. PARA INTERVENIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES BASTARÁ QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SÍ O POR SU REPRESENTADA.
- EL ACTO DE FALLO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA LUNES 06 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 13:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- LA FIRMA DE CONTRATO SE LLEVARÁ A CABO EL DIA LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2025 A LAS 13:00 HRS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA COORDINACION TECNICA DEL SMAPAC, UBICADO EN CALLE 33 ENTRE 50 Y 56 NÚMERO 140 INT. 1 COLONIA PETROLERA, CP. 24180, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.
- NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.
- EL IDIOMA EN QUE SE DEBERÁ PRESENTAR LA PROPOSICIÓN SERÁ: INVARIABLEMENTE EN ESPAÑOL.
- LA MONEDA EN QUE DEBERÁ COTIZARSE LAS PROPOSICIONES SERÁ: EN PESOS MEXICANOS.
- LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN SON: DOCUMENTO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURÍDICA DE LOS LICITANTES, PERSONA MORAL: ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
- LAS PROPOSICIONES NO PODRÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.
- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.- “NOS MUEVE EL AMOR POR CARMEN”.-LAE. RICARDO GOMEZ ENRIQUEZ.- DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC.- Rúbrica**

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 47008**

**Nombre: María Dolores Fosil Mayo (Denunciante)**

En el TOCA 01/24-2025/150, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Representación Social y Denunciante en contra de la Sentencia Absolutoria fecha nueve de enero de dos mil veinticinco, dictado por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1020 instruida a IVÁN ANDRÉS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, por el delito de FEMENICIDIO. Esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de agosto de dos mil veinticinco, dicto una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del Ministerio Público y parcialmente fundada la contestación de agravios de la defensa. SEGUNDO: Se Confirma la Sentencia Absolutoria, dictada el nueve de enero de dos mil veinticinco, por la Jueza de Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a favor de Iván Andrés Gutiérrez González, por el delito de Femenicidio. TERCERO: Remítase esta resolución al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. CUARTO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad, archívese este Toca como asunto fenecido.” sic

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. conste.

ATENTAMENTE:- San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de agosto de 2025.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. - H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**Folio: 47014**

**Nombre: Teresa García Orozco (Denunciante)**

En el TOCA 01/24-2025/182, Relativo al recurso de apelación interpuesto por la Denunciante y Fiscal en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0054 instruida a RAFAEL MEDINA MOO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. Esta Sala Penal con fecha de hoy ocho de agosto de dos mil veinticinco, dicto una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

“PRIMERO: Se declara infundado el primer y único agravios del fiscal; no existiendo agravios ni violación de derechos que suplir a favor de la denunciante Miriam del Socorro Cob Domínguez. SEGUNDO: Se confirma la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese el presente Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE:- San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de agosto de 2025.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL- FAMILIAR-MERCANTIL PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CALKINÍ, CAMPECHE.**

**AVISO**

SE INFORMA QUE EN ESTE JUZGADO SE HARÁ DICHO UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR ENRIQUE EK YAH, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO A UN KILÓMETRO AL ORIENTE DE LA PLAZA PRINCIPAL DE DZITBALCHÉ, CAMPECHE, ACTUALMENTE CALLE 25, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MATEO, DZITBALCHÉ, CAMPECHE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 46.25 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO EK, AL PONIENTE MIDE 173.80 Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO EK, AL NORTE MIDE 26 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL TERRENO SAN FRANCISCO, AL SUR MIDE 300 M Y COLINDA CON TERRENO DE SAN FRANCISCO, AL ORIENTE MIDE 120 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR ONESIMO CAUICH, AL SUR MIDE 80 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DE ONESIMO CAUICH, AL ORIENTE MIDE 150 M Y COLINDA CON TERRENO EJIDAL, AL NORTE MIDE 160 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO EK, AL ORIENTE MIDE 63 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO EK, AL NORTE MIDE 260 M Y COLINDA CON LA MISMA PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO EK, Y FINALMENTE AL ORIENTE MIDE 44 M Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CELSO EK YAH; ESTA PROPIEDAD AL NORTE TIENE DERECHO A UN CALLEJÓN DE TRES METROS DE ANCHO.-

PUBLÍQUESE EL PRESENTE AVISO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL LUGAR DONDE ESTÉ UBICADO EL BIEN MATERIA DE LA INFORMACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.- DADO EN LA CIUDAD DE CALKINÍ, CAMPECHE A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ.- Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo

Civil-Familiar-Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, Campeche.-LICENCIADO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA.- Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CASA DE JUSTICIA.**

**EDICTO**

A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01/24-2025/3CID-ED, RELATIVO AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS JENNIFER JEANNETTE PÉREZ CORTEZ, CESAR ARMANDO EHUAN MANZANILLA, JUAN MANUEL SALOMÓN BLANCO, ROGER GERMÁN ALFARO COLLI, JIMMY ALEJANDRO SOSA DZUL, KARLA ESTEFANY MÉNDEZ ROMANO, MARIELA MONTSERRAT SONDA BRICEÑO Y EDGAR NORBERTO KU MAY, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE VICTOR MANUEL CHI TUN Y ALBER JOSUE CHI KU, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y siendo que los agentes del ministerio público se ratificaron del contenido y firma de su escrito demanda, en consecuencia, SE PROVEE:

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS.

1).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CREADO POR EL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 29/PTSJ-CJCAM/24-2025 DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO CON EFECTOS A PARTIR DEL DÍA 27 DE ENERO DE 2025. DICHO

CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

Mismo que se encuentra ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236. Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, (en la parte baja del edificio que pertenece a la escuela judicial).

2) Asimismo, en virtud de lo señalado en el oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 remitido por la secretaria ejecutiva del consejo de la judicatura del poder judicial del estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes que se encuentra habilitado el "Área de apoyo a personas con discapacidad" situado a un costado de la "Unidad de atención ciudadana dentro de las instalaciones de este poder judicial, a fin de brindar atención y en su caso, recepción de escritos a personas con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, y de igual forma, que se habilita la sala de audiencias situada frente a la dirección de servicios generales, para el desahogo de diligencias, para los usuarios señalados líneas arriba.

En consecuencia, se le concede a las partes intervinientes en el presente asunto, el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificadas del presente proveído, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del código procesal civil en vigor, para efectos de que comuniquen a esta autoridad si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial para tomar las medidas pertinentes, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por deducido que las partes no cuentan con las condiciones señaladas con antelación.

#### DOMICILIO PROCESAL

3).- Seguidamente, se admite el domicilio que señalan para oír y recibir notificaciones, acorde al numeral 22 fracción I de la ley nacional de extinción de dominio.

4).- Se le hace saber que no se autoriza a las personas que nombran para oír y recibir toda clase de notificaciones y valores aún las de carácter personal, en virtud que dicha facultad es exclusiva del asesor técnico y la asistencia técnica solo puede presentarse por licenciados en derecho o abogados con título profesional registrado, que no satisfacen las referidas personas, amen que no firman el escrito donde se les realiza su nombramiento, requisito a que se refiere el numeral 49 en sus apartados "A" y "B" del código adjetivo vigente en el estado en concordancia a lo estipulado en el artículo 4 fracción I de la ley nacional de extinción de dominio.

#### DOCUMENTOS BASE

5).- De conformidad con el artículo 24 de de la ley nacional

de extinción de dominio, la parte actora exhibe como documentos base de su acción los que a continuación se describen, mismos que se encuentran plasmados en el acuse de recepción de oficialía de partes de este H. Tribunal Superior de Justicia y con los que se correrá traslado a su contraparte, consistente en:

- Copias constantes de 7 fojas sobre escritos del 4 de junio.
- Acuerdos de remisión de carpeta de investigación.
- Registro de recepción de detenido.
- Informe policial homologado.
- Registro de denuncia folio 0160642.
- Detalles de reporte folio 328043.
- Acuerdo de aseguramiento de indicios.
- Informe de avalúo real.
- Acta de entrevista a la ciudadana Maricela Huchin Cohuo.
- Declaración patrimonial de fecha de recepción 23/05.
- Declaración patrimonial de fecha de recepción 26/05.
- Entrevista de la fiscalía de fecha 20/08/2024 10:24 hrs.
- Entrevista de la fiscalía de fecha 20/08/2024 12:50 hrs.
- Acuerdo de fecha 20/12/2024.

#### FUNDAMENTACIÓN.

6).- En tal mérito y con fundamento en los artículos 4, 8, 22, 172 fracción II, 191, 193, 195 y demás relativos a la ley nacional de extinción de dominio, SE ADMITE EL PRESENTE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

7).- De conformidad con los ordinales 83, 195 y 196 de la ley nacional de extinción de dominio, TÚRNESE los autos al actuario diligenciador para que se sirva notificar y emplazar a los demandados:

VÍCTOR MANUEL CHI TUN, quien tuviera en posesión el bien mueble numerario por la cantidad de \$14,603.00 (Son Catorce mil seiscientos tres pesos), en el domicilio EN LA CALLE PRIVADA DE LA 20, BARRIO BUENA DEL POBLADO DE CHINÁ, CAMPECHE (CASA DE COLOR AMARILLO).

Ciudadano Albert Josué Chi Ku, quien tuviera en posesión el bien mueble numerario por la cantidad de \$92,560.50 (Son noventa y dos mil, quinientos sesenta pesos 50/100), con domicilio EN LA 2DA PRIVADA DE LA 18, MANZANA 2, LOTE 6, DE LA COLONIA VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

Haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda y documentos anexos, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, ocurran ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra,

apercibido que de no comparecer a dar contestación a la demanda o esta, sea diversa a la prevista por el presente ordenamiento, se declararan confesos de los hechos de la demanda, así como también se tendrá por precluidos sus derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejercite oportunamente, de acuerdo con el artículo 195 párrafo cuatro de la ley nacional de extinción de dominio.

8).- De igual forma, dado que los promoventes señalan bajo protesta de decir la verdad que no tiene conocimiento de la existencia de persona o personas a quien pueda atribuirse el carácter de persona afectada, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la ley nacional de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena notificar a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y por Internet, en la página de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del estado de Campeche, a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio debiendo esta comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

#### MEDIDAS CAUTELARES.

9).- Seguidamente, en atención a la solicitud realizada por la autoridad investigadora y de conformidad con los artículos 173 y 181 de la ley nacional de extinción de dominio, este juzgador decreta el aseguramiento de bienes, con el objeto de evitar que los mismos, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, a fin de garantizar su conservación durante el curso del presente procedimiento hasta en tanto, esta autoridad resuelva sobre las prestaciones reclamadas.

10).- Por consiguiente, gírese atento oficio a la Unidad para Devolver a Campeche lo Robado y al agente de Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del estado de Campeche, a fin de hacer de su conocimiento que esta autoridad ordenó el aseguramiento del dinero en efectivo en la presente causa.

#### DATOS PERSONALES.

11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la ley federal de transparencia y acceso a la información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, así como 4, párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales

que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL MAESTRO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Lo que notifico a Usted, por medio de EDICTO de conformidad con dispuesto por el artículo 86 y 87 de La Ley Nacional de Extinción de Dominio. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de agosto de 2025.- Actuario Enlace Interino.- Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE NÚMERO 729/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 5043**

**C. JUAN MATEO FRANCISCO**

**DOMICILIO: CALLE 10, NUMERO 135-C, ESQUINA CON CALLE MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, C.P. 24010 (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)**

EN EL EXPEDIENTE 729/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR EULALIA LÓPEZ FRANCISCO, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO

VISTO: 1).- El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-1124/2025 signado por el ING. CARLOS ADRIÁN AKE COYOC, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE EF, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, mediante el cual informa que NO SE ENCONTRÓ domicilio a nombre de JUAN MATEO FRANCISCO. 2).- Con el oficio 0958/

DGSMAPAC/CAJ/2025 signado por el ING. FERNANDO EDUARDO QUIJANO PALOMO, DIRECTOR GENERAL, mediante el cual informa que NO EXISTE registro a nombre de JUAN MATEO FRANCISCO, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a JUAN MATEO FRANCISCO, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, se tiene por decretada la ignorancia del domicilio del mismo y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JUAN MATEO FRANCISCO, este acuerdo y el de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos correspondan, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito inicial y documentación adjunta de referencia de EULALIA LOPEZ FRANCISCO, con domicilio particular el ubicado en CALLE ÁGUILA MANZANA 10, NÚMERO 304, COLONIA MIRAMAR LOS LAURELES, CP. 24573 DE ESTA CIUDAD, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche ubicado en CALLE NIEBLA, NÚMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONRAMA 2000, CP. 24090 DE

ESTA CIUDAD CAPITAL, nombrando como asesores técnicos a los licenciados MILAGROS DE LA LUZ UREÑA POOT y JESSICA JASMIN REYES GONGORA con cédulas profesionales 12367588 y 11203914, RFC UEPM940508N93 y REGJ940201GX1; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge JUAN MATEO FRANCISCO, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 729/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado

4) Se reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante a la licenciada MILAGROS DE LA LUZ UREÑA POOT, esto de conformidad el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

No se reconoce la personalidad de la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, por no cumplir con lo requerido en el artículo citado en el párrafo que antecede.

5) Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de JUAN MATEO FRANCISCO, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de EULALIA LÓPEZ FRANCISCO, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

...“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS. VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”...

6) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por EULALIA LÓPEZ FRANCISCO.

7) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a EULALIA LÓPEZ FRANCISCO con JUAN MATEO FRANCISCO.

8) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. EULALIA LOPEZ FRANCISCO Y JUAN MATEO FRANCISCO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo cual, esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente.

9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a JUAN MATEO FRANCISCO que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con EULALIA LOPEZ FRANCISCO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JUAN MATEO FRANCISCO y EULALIA LOPEZ FRANCISCO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10) Toda vez que la suscrita en su presente solicitud manifiesta que siempre ha sufragado por sus propios gastos, por lo cual, no requiere le sea decretado un porcentaje por concepto de pensión compensatoria, sin embargo, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de

necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien

reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725.”

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

11) Seguidamente, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias a favor de los hijos procreados por los CC. EULALIA LOPEZ FRANCISCO Y JUAN MATEO FRANCISCO, en virtud de que sus hijos de nombres TERESA, MARIA, LETICIA, MOISES, Y RUTH todos de apellidos MATEO LOPEZ ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las CURP anexadas a la solicitud.

12) Se informa a los CC. EULALIA LOPEZ FRANCISCO Y JUAN MATEO FRANCISCO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

13) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EULALIA LOPEZ FRANCISCO y JUAN MATEO FRANCISCO para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

14) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a EULALIA LÓPEZ

FRANCISCO a través de su asesora técnica la licenciada MILAGROS DE LA LUZ UREÑA POOT en el Instituto de Acceso a la Justicia de Campeche ubicado en CALLE NIEBLA, NÚMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE FRACCIONAMA 2000, CP. 24090 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

15) En virtud de que EULALIA LOPEZ FRANCISCO en su presente solicitud no proporciona domicilio de JUAN MATEO FRANCISCO, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:-

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B.A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.-

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL LIC. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA, RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINES 24, LOCAL 23, P.B. ,ÁREA AH KIM PECH C.P.24014, DE ESTA CIUDAD.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio

de JUAN MATEO FRANCISCO, lugar de nacimiento San Mateo Huehuetenango, Guatemala, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, y siendo que la información solicitada es necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su ex cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,657.00 (Son: CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$113.14 (SON: CIENTO TRECE PESOS 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado.

16) Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a EULALIA LOPEZ FRANCISCO, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará a la resulta de su omisión.

17) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco compacto, que contiene el archivo electrónico del presente proveído.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior a través del actuario diligenciador de la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE".-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 1018/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 4898**

**C. MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE**

**Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del**

#### **Barrio de San Francisco.**

EN EL EXPEDIENTE 1018/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: 1) El oficio número 1559/24-2025/JMHKAN-OF-IV, signado por la Licenciada MARTHA ISABEL CAUICH CAUICH, Secretaria de Acuerdos y de Actas Interina del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 391/24-2025/JMCF-I, diligenciado sin cumplimentar, en razón que a través de la diligencia actuarial de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco, suscrita por el Licenciado SENEN FRANCISCO PEÑA EUAN, Actuario adscrito al Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, advierte que no fue posible notificar a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE, en virtud que su informante le manifestó lo siguiente "No conozco a nadie con ese nombre y entre los vecinos de por aquí no hay esos apellidos y no sé cuál sea el predio que buscas ya que los predios de por aquí no tienen número", razón por la cual no da cumplimiento a la notificación, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, dado que de autos se advierte que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE, se decreta la ignorancia de domicilio del ciudadano antes nombrado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente expediente al antes mencionado, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKE, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para

que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, mediante el cual solicita el Divorcio Sin Expresión de Causa, y de manera sustancial señala los siguientes puntos:

A) Con domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la Calle Privada Tres, Mz 6, Lt 16, No. 3, por AV. Ramón Espínola Blanco, Colonia Colonial, C.P. 24087, de esta Ciudad Capital; asimismo, señala el número telefónico 9813616784. -

B) Designado como Asesora Técnica a la Licenciada en Derecho PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, con cedula profesional 11561395, RFC. VADP950823A57 y con domicilio para oír y recibir notificaciones antes señalado en el párrafo que antecede.

C) Solicita la disolución del Vínculo Matrimonial Sin Expresión de Causa que la une con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, de quien desconoce su domicilio, consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1018/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Por lo que respecta al número telefónico proporcionado, se le hace del conocimiento a la ocursoante, que las notificaciones del presente asunto, se harán conforme al

capítulo IV de notificaciones del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

4).- Asimismo, se admite la designación de la Licenciada en Derecho PAOLA YADIRA VÁSQUEZ DÍAZ, como Asesora Técnica de la promovente para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5).- De igual modo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace saber a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

6).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, y a fin de no violentar el derecho al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano antes nombrado, esta autoridad ha reconocido que la decisión del cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y de igual manera una forma de ejercer su derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso la voluntad de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante el derecho del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico

el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.“

7).- En cuanto a la solicitud de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de Divorcio Sin Expresión de Causa. -

8).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ. -

a).- Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que unía a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.

b).- Toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara disuelta la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216,

217, 219 y 303 del Código Civil del Estado. -

No debemos perder de vista que acorde a la codificación sustantiva civil todo lo relativo a la formación de inventario y solemnidades de la partición y adjudicación de los bienes, se regirá por lo que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado en materia de sucesiones.

9).- Por otra parte, en virtud que SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, solicita la fijación de una pensión compensatoria a su favor por haberse dedicado a una doble jornada laboral durante el matrimonio, es importante tener presente lo siguiente:

a).- Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado; -

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos de humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos

los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y -

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día cuatro de mayo del año dos mil diez, SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, contaba con la edad de veintiún años, habiendo transcurrido más de quince años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente treinta y seis años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

En virtud de lo anterior, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria en su vertiente asistencial”, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional en su variante asistencial, a favor de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, el 10% (DIEZ POR CIENTO), del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba MIGUEL ÁNGEL CHUNLIN AKÉ, haciendo de conocimiento de la ocurrente que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado, por tanto, la

medida permanecerá vigente, y en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria provisional, como por ejemplo el monto del porcentaje, debido a que las cuestiones familiares como lo es la pensión compensatoria provisional, implica que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente, o bien ambas partes hagan uso de los medios alternos de solución de conflictos, en caso de convenir de manera consensuada sobre este tema, en términos del artículo 1, 17 Constitucional y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

De igual forma, se dejan a salvo los derechos de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, para que, si así los considera, promueva el juicio correspondiente para una pensión compensatoria en su vertiente resarcitoria, ante la autoridad competente mediante juicio autónomo.

10).- Atendiendo al dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de dos menores con iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- Los menores de iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., quedarán bajo la guarda y custodia de su señora madre, SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, y bajo la patria potestad de ambos padres. -

- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los menores de iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga MIGUEL ÁNGEL CHUNLIN AKÉ, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.),

quienes serán representados por SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, madre custodia, correspondiendo el 20% (VEINTE POR CIENTO) a cada uno de los menores antes señalados. -

Hágase saber a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que dicha pensión alimenticia provisional, señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$1672.80 (SON: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), para sus hijos, correspondiendo la cantidad de \$836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), a cada uno de ellos, y en el caso de la pensión compensatoria provisional en su vertiente asistencial, no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.), de manera quincenal para SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), cantidad que tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentarán en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y de la pensión compensatoria provisional en su vertiente asistencial fijadas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Signaciones de este Poder Judicial del Estado a nombre de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

• En cuanto al régimen de visitas entre MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ y sus hijos de iniciales J.B.C.D. y D.E.C.D., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares de los menores y no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su

persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Dado que la solicitante no exhibió propuesta de convenio, las medidas permanecerán vigentes, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como lo es la pensión compensatoria provisional en su vertiente asistencial, pensión alimenticia provisional, guarda y custodia, y patria potestad; por su naturaleza, implica que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

12).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin Expresión de Causa evita. -

13).- En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA y a MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

14).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA con MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa. -

15).- Ahora bien, hágase saber a SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más

estricta responsabilidad y de no existir promoción alguna pendiente por acordar, se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido.

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

17).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de divorcio a:

SILVIA ELIZABETH DZIDZ BARRERA, a través de su Asesora Técnica la Licenciada en Derecho Paola Yadira Vázquez Díaz, en el domicilio ubicado en el predio de la Calle Privada Tres, Mz 6, Lt 16, No. 3, por AV. Ramón Espínola Blanco, Colonia Colonial, C.P. 24087, de esta Ciudad Capital.

En atención a lo manifestado por la promovente en su escrito de inicio respecto a que desconoce el domicilio de la contraparte y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efectos de la investigación del domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K LOTE 20, AREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060. -

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP. -

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL LIC. JORGE JESÚS AGUILAR SOSA,

RESPONSABLE DE LA ZONA COMERCIAL CAMPECHE, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA ADOLFO RUÍZ CORTINES 24, LOCAL 23, P.B., ÁREA AH KIM PECH C.P.24014, DE ESTA CIUDAD. -

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ, con fecha de nacimiento 13/Abril/1989 y lugar de nacimiento Campeche, Campeche, siendo los únicos datos con los que cuenta esta autoridad y siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud de divorcio promovida por su aun cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

Apercibiendo a dichas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se le impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,657.00 (Son: Cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$113.14 (Son: Ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

De igual modo, se le hace saber a la solicitante, que con la información de las autoridades señaladas con antelación, se satisface el requisito para decretar la ignorancia del domicilio de MIGUEL ÁNGEL CHULIN AKÉ.

18).- En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 54, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19).- Se le requiere a los JUSTICIABLES, para que dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, se sirvan informar de manera anticipada si padecen de alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que el JUZGADO este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares o concretas con las personas con discapacidad. De igual forma, se le hace del conocimiento a los Justiciables en base al oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, de la habilitación del espacio denominado, "ÁREA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad que pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancias del Primer Distrito Judicial del

Estado. -

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE." -

3).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del Actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO

CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, UNION DE SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA**

EN EL EXPEDIENTE No. 38/22-2023-1-III, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE CANCELACION DE HIPOTECA PROMOVIDO POR RAMON GARCIA IÑIGUEZ EN CONTRA DE TITULAR DEL REGISTRO CIVIL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CARMEN, CAMPECHE, AGROPRODUCTORES HIDALGO E HIJOS Y PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche a diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.-

Visto:- Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad con el numeral 72, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).-Toda vez que mediante oficio 1052/CJCAM/SEJEC-P/24-2025 de fecha diecinueve de noviembre se nombra al LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, en sustitución de la MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, en consecuencia, dese vista de lo anterior a las partes contendientes del mismo, para que dentro del término de tres (3) días, hábiles contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, se sirvan hacer manifestación alguna, si consideran, en el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, se les tendrá por conformes, lo anterior de conformidad con lo que disponen los numerales 199, 201, 202, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).-Ahora bien, se le hace del conocimiento al LICENCIADO MARCO ANTONIO MIRANDA RIVERO, y todavez que es un hecho notorio que se desconoce el paradero de las sociedades que señala como demandada tomándose en consideración las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante

tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del mismo; en consecuencia y como lo solicita el ocurrente, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado en términos del auto de fecha uno de febrero del año dos mil veintitrés y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por una sola vez en un periódico de mayor circulación, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data uno de febrero del año dos mil veintitrés, mismo que a letra dice:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Con el escrito del Lic. Marco Antonio Miranda Rivero en su carácter de apoderado legal y asesor técnico del C. Ramón García Iñiguez realizando diferentes manifestación de acuerdo a la vista que se le diera mediante auto de fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés , en consecuencia; SE PROVEE

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre como corresponda, ello de conformidad con lo que establece el Ordinal 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2) Ahora bien en virtud de haber dado cumplimiento a la prevención, SE ADMITE A TRAMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA DE JUICIO SUMARIO DE HIPOTECA PROMOVIDO POR EL C. RAMÓN GARCÍA IÑIGUEZ, EN CONTRA DE TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE "AGROPRODUCTORES HIDALGO E HIJOS" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, de conformidad con los artículos 1, 3, ,513 del Código del Procedimientos Civiles del Estado de Campeche .

3) En consecuencia de lo anterior, se comisiona al actuario adscrito a este juzgado, a fin de que se constituya al domicilio de la parte demandada la persona moral denominada PALMICULTORES DEL MILENIO DEL ESTADO DE CAMPECHE UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA, quien puede ser debidamente notificada y emplazada a Juicio, en el domicilio en el predio sin número

de la calle veinticuatro, en el terreno que alberga los departamentos con los arábigos 8 y 9 entre calle veintiuno y la calle veintitrés de la Colonia Fátima de esta ciudad de Escárcega Campeche , con la entrega de las copias simples de traslado de ley, haciéndole saber que cuenta con un término de CUATRO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, para que den contestación a la demanda interpuesta en sus contras, esto en términos del numeral 514 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

4) De conformidad con lo que dispone el numeral 81 ter y 105, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, GIRESE EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva comisionar al actuario de su adscripción, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a la partes demandadas Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche quien puede ser emplazado a juicio en el predio doscientos dos de la avenida Juárez, entre calle treinta y tres A y la calle treinta y uno B de la colonia Fatima, Ciudad del Carmen, Campeche, asimismo a la persona moral "AGROPRODUCTORES HIDALGO E HIJOS" SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD ILIMITADA con domicilio en el predio número nueve de la calle sin número de la localidad de Plan de Ayala, municipio de Ciudad del Carmen, para efectos de que comisione al actuario de su adscripción y proceda a emplazarlo a juicio con las copias de traslado debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, para que dentro del término de CUATRO DIAS HÁBILES MAS UNO POR RAZON DE LA DISTANCIA, contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente proveído, ocurra ante el despacho que ocupa este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

5).- Asimismo se otorga a esa autoridad plenitud de jurisdicción para el cumplimiento a lo requerido por la autoridad exhortante para efecto de que ordene las diligencias necesarias para diligenciar lo exhortado, debiendo devolver el exhorto en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recepcionado y una vez diligenciado en los términos señalado deberá devolverse por medio de algún servicio de mensajería. Sírvase el Secretario de Acuerdos de este Juzgado cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 60 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6).- Asimismo, los fedatarios judiciales deberán hacerles saber a los citados demandados que al momento de contestar la demanda interpuesta en su contra deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

cabecera municipal, debiendo especificar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente, como exige el artículo 96 del Código Procesal antes invocado, en la inteligencia que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las que deban hacerse de manera personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos del numeral 97 íbidem.

7).- En otro orden, se le hace saber a las partes demandadas señaladas líneas arriba que existe una Defensoría de oficio con domicilio fijo y conocido en esta ciudad, con el objeto de que si lo creyere pertinente, podría ser asistido de un asesor técnico nombrado en el presente juicio.

8) Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente provido, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

Por otra parte, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado de Campeche, a su elección y a su costa, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de

la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

5).- Observándose que el presente cuaderno excede de las ciento cincuenta fojas, tal y como establece el ordinal 1371 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor: en consecuencia, para facilitar su manejo fórmese SEGUNDO CUADERNO y márquese con el número del expediente principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL, Y DE ORALIDAD MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

RDCMG/fzh\*

DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL DEMANDADO POR PERIÓDICO OFICIAL PUBLICADO TRES VECES POR ESPACIO DE QUINCE DIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE A 14 DE ENERO DEL AÑO 2025.- LIC. FATIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS.- ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**EXPEDIENTE 230/23-2024/J2MFAMT-II**

**Cedula de Notificación por Periódico Oficial. A: SBEYDY DE DIOS ZAPATA.**

En el Expediente 230/23-2024/J2MFAMT-II, Relativo a Juicio Sumario Civil de guarda y Custodia Definitiva que promueve la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO en contra de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO

JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diez de Marzo de dos mil veinticinco.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto Se provee: Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO DEL CARMEN GARCIA CORDERO, solicitando sea notificada la C. SBEYDI DE DIOS ZAPATA de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, ahora bien y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada la ciudadana SBEYDI DE DIOS ZAPATA, con el desahogo de las testimoniales ofrecidas, así como el informe del Instituto Nacional Electoral informando no haber encontrado nada al respecto en su base de datos, en tal razón SE ORDENA EMPLAZAR Y NOTIFICAR EL PROVEIDO DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO A LA C. SBEYDI DE DIOS ZAPATA, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, mismo que se inserta a continuación.-

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a uno de Abril del dos mil veinticuatro.-

VISTOS: Lo de cuenta, al respecto ACUERDA: Se tiene por presentada a la ciudadana CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, con su escrito de cuenta y documento adjunto, señalando en sus generales: mexicana por nacimiento y ascendencia, originaria y vecina de esta ciudad, de 65 años de edad, soltera, jubilada, con grados de estudios de licenciatura, con domicilio en calle Zacapu, número 52, Colonia Volcanes de esta ciudad,

del Carmen, Campeche, nombrando como sus asesores técnicos a los licenciados Sergio Dolores Can Cruz, Josefa del Jesús Cabrera Cruz, Juan Manuel Hernández de la Cruz, Aida del Carmen Guzmán Rosique e Irma Pavón Ordaz, defensores de oficios, quienes tienen su domicilio en el local de la Defensoría de Oficio de casa de justicia, ubicado en Av. Puerto de Campeche, entre Miramontes y Santa Isabel de esta ciudad, personalidad que se le reconoce a los citados profesionistas de conformidad con el numeral 49 D del Código de Procedimientos Civiles del

Estado.

Por tal motivo téngase a la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, promoviendo Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia definitiva de la niña A. en contra de los ciudadanos JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO Y SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

EL PRIMERO: con domicilio ubicado en el predio ubicado en Zacapu, entre calles cerro de las campana y la malinche número 52 Colonia Volcanes de esta ciudad.

LA SEGUNDA: deberá de ser notificada y emplazada a juicio de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De acuerdo al Punto tres respecto a la Protección de su intimidad, identidad y vida privada que señala el Protocolo para juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia expedido por la Suprema Corte de la Justicia y de la Nación, esta juzgadora debe garantizar la protección a su intimidad, el bienestar físico, mental y evitar todo sufrimiento injustificado y victimización secundaria; durante el desarrollo del presente asunto, el nombre y apellidos de la niña en cuestión será sustituido por la inicial A.-

El simple hecho de participar dentro de un procedimiento judicial o administrativo supone, por sí mismo, un riesgo para la vida privada de NNA, particularmente cuando el caso atrae la atención de los medios de comunicación. Por ello, tanto la CDN como la LGDNNA cuentan con artículos específicos para su debida protección.

La LGDNNA entiende una violación a la intimidad de las NNA como “cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Lo anterior de acuerdo al artículo 77 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como los artículo 8 y 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, resulta pertinente dejar establecido lo que se entiende por niño, para lo cual es de señalarse que el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, estableció que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En particular debe velar que su identidad no sea pública ante los medios de comunicación.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.”

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

“Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Por otra parte nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los artículos 3 y 9, señalan que los tribunales judiciales deben de velar por el interés superior del niño.

Apoyado a la siguiente precedente judicial:

#### INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991); y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales deben atender primordialmente al interés superior del niño, en todas las medidas que tomen concernientes a éstos, concepto interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998 al ratificar la Convención Interamericana de Derechos Humanos) de la siguiente manera: “la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.

Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

En este panorama, la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad.-

Por ende, las disposiciones deben ser interpretadas acorde con la obligación que contrajo el Estado mexicano, como parte integrante de la convención de los derechos de las niñas, en el sentido de que los tribunales judiciales al resolver controversias que puedan afectar los derechos de los niños, están obligados a resolver sobre el régimen de visita y convivencia con sus padres, para tutelar ese interés

superior, pues la convivencia es una relación básica para el desenvolvimiento del ser humano, que tiende a facilitar la participación activa del niño en la comunidad, tutelando un sano desarrollo físico y mental de los niños.

En ese mismo orden de ideas se le hace saber a las partes del asunto que de conformidad con el numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que soliciten en el presente asunto sin necesidad de previa solicitud y acuerdo en autos, esto en base al principio de economía procesal, previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos, debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo a la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la doctora GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.-

En consecuencia, de conformidad en los numerales 511 fracción X y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

Se da entrada a la demanda en la Vía y Forma propuesta ordenándose notificar y emplazar a juicio únicamente al demandado JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO con domicilio ubicado en el predio ubicado en Zacapu, entre calles cerro de las campana y la malinche número 52 Colonia Volcanes de esta ciudad; con la entrega de las copias simples de traslado de la demanda, debidamente cotejadas, haciéndole saber que tiene el término de CUATRO DÍAS para dar contestación a la misma dicho término empezara a correr al día siguiente en que sea legalmente notificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Y siendo que la parte actora desconoce el domicilio actual de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA, a reserva de emplazar a juicio a la C. DIOS ZAPATA y para acreditar la ignorancia de la antes nombrada, cítese a los ciudadanos PEDRO FERNADO NAZ MORALES Y CLAIRE NATALI GOMEZ ACOSTA el día ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO a las DIEZ HORAS Y DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente, para que comparezcan ante este H. Juzgado, con identificación original y dos copias fotostática de la misma, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evita un acto de molestia, a fin de que sean examinados conforme al pliego Interrogatorio formulado para tal efecto a fin de acreditar la ignorancia del domicilio actual de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA.

Así mismo gírese oficio al Instituto Nacional Electoral de esta ciudad, con domicilio conocido, para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual de la ciudadana SBEYDY DE DIOS ZAPATA y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, por cuadruplicado,

en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la finalidad de que sea debidamente notificado

Se reserva de citar a los ciudadanos CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO, JOSÉ DEL JESÚS GARCÍA CORDERO Y SBEYDY DE DIOS ZAPATA, a una Junta para mejor proveer, en virtud de la ignorancia del domicilio actual de la demandada SBEYDY DE DIOS ZAPATA.-

Por otra parte se les hace saber a las partes de este asunto que la conciliación es el medio que les permite resolver los asuntos que se tramitan en los juzgados, que además es un proceso personal, rápido, gratuito, flexible y confidencial, que brinda la posibilidad de resolver las diferencias entre las partes, evitando mayores gastos económicos y desgaste psicológico, dejando satisfechas sus pretensiones, por consecuencia, por este medio se les invita, para que comparezcan al Centro de Mediación y Justicia Alternativa del Segundo Distrito del Estado, quien tiene sus instalaciones dentro del Edificio de Casa de Justicia, en cualquier momento del proceso a efectos de llevar la conciliación.-

“En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de esto datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI C. LIC. YADIRA JIMÉNEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN

EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 20 de marzo de 2025. Actuaría del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. Lic. Anayeli Cristel Mendoza Muñoz.

LA LICENCIADA YADIRA JIMENEZ MORENO, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, dictado dentro de los autos del expediente 230/23-2024/J2MFAMT-II, Relativo a Juicio Sumario Civil de Guarda y Custodia Definitiva que promueve la C. CONSUELO DEL CARMEN GARCÍA CORDERO en contra de la C. SBEYDY DE DIOS ZAPATA Y JOSE DEL JESUS GARCÍA CORDERO, contiene las firmas de las Licenciadas Felipa Heredia Llanos y Yadira Jimenez Moreno, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Mixto en Materia Tradicional y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito, son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulso y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veinte de marzo del dos mil veinticinco, para los efectos legales correspondientes. Conste. Licda. YADIRA JIMENEZ MORENO. Secretaria de Acuerdos y Actas. Rúbrica,

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez**

En el expediente número 279/23-2024/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Gloria de Jesús Rivera Cavazos en contra del Comité Estatal para el Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Campeche S.C. (COFOPECAM); con fecha 04 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Horacio Abreu Méndez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 04 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 07 de julio de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Gustavo Alonso Martínez Aguilera**

En el expediente número 524/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Nelly Noemí Escalante Pech, en contra de la Universidad Autónoma de Campeche; con fecha 15 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Gustavo Alonso Martínez Aguilera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 13 de agosto de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 13 de agosto de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas-

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera**

En el expediente número 527/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Patricia Isabel Sánchez Lopez en contra del Instituto

Campechano; con fecha 02 de julio de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida María Josefa Lopez Herrera comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 17 de julio de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 17 de julio de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**E D I C T O**

**PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 314/23-2024/10M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL PROMOVIDO POR LUIS CÉSAR AUGUSTO MARÍN REYES, EN CONTRA DE CHRISTIAN ORTIGOZA ALCÁNTARA Y DE LIZET ALICIA ESTEBAN MUÑOZ.-

EN TAL RAZÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN: EDIFICIO OO, NIVEL 1, DEPARTAMENTO 30 DE LA CALLE PELÍCANO No. 18 DEL FRACCIONAMIENTO "PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA", SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL(sic), CON NÚMERO DE CUENTA CATASTRAL U-134778; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL SURESTE MIDE 5.00 M Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL NOROESTE, MIDE 5.00 M Y COLINDA CON CALLE PELÍCANO;

AL SUROESTE MIDE 14.50 M Y COLINDA CON CONDOMINIO 10 LOTE 31 OFICIAL 16;

AL NOROESTE MIDE 14.50 M Y COLINDA CON LOTE 10 LOTE 29 OFICIAL 20 (SIC)

INSCRITO A FAVOR DE CHRISTIAN ORTIGOZA ALCÁNTARA, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 231041.-

CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: CASAS HABITACIÓN, TIPO INTERÉS – MEDIO, DE DOS NIVELES; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 100% DENTRO DEL FRACC. PARQUE RESIDENCIAL BUENAVISTA; POBLACIÓN: NORMAL, DE NIVEL SOCIO ECONÓMICO MEDIO Y MEDIO – ALTO; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: NO SE PERCIBE; USO DEL SUELO: EQUIPAMIENTO URBANO Y HABITACIONAL DE DENSIDAD ALTA (61 A 70 VIV/HRA) SEGÚN EL PROGRAMA DIRECTOR URBANO DE CIUDAD DEL CARMEN; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: POR LA CALLE PELÍCANO, DE CONCRETO HIDRÁULICO E IMPORTANCIA SECUNDARIA; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: RED DE AGUA POTABLE MEDIANTE TOMAS DOMICILIARIAS, RED SUBTERRÁNEA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, VIALIDADES DE CONCRETO HIDRÁULICO, TELECABLE, LÍNEA TELEFÓNICA, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, ESCUELAS, GASOLINERAS, PARQUES, PLAZAS Y LOCALES COMERCIALES EN UN RADIO DE 3 KM.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: CASA HABITACIÓN DESARROLLADA EN DOS NIVELES, TIPO INTERÉS MEDIO, AMPLIADA, DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN SU EXTERIOR, LA CUAL CONSTA EN SU PLANTA BAJA DE: SALA, COMEDOR, CUBO DE ESCALERA CON MEDIO BAÑO, COCINA, PATIO CON ÁREA DE LAVADO Y PASILLO DE SERVICIO CUBIERTO. LA PLANTA ALTA

CONSTA DE: ÁREA DE DISTRIBUCIÓN DE ESCALERA, RECÁMARA PRINCIPAL CON BAÑO, DOS RECÁMARA Y UN BAÑO. SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA AMPLIADA EN SU FRENTE EN AMBOS NIVELES; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: T-1: SE DISTINGUE UN TIPO DE CONSTRUCCIÓN: ESTRUCTURA A BASE DE MUROS, LOSA DE ENTREPISO Y LOSA DE AZOTEA, DE CONCRETO CELULAR, REFORZADO CON MALLA DE ACERO ELECTROSOLDADA CON MOLDES PREFABRICADOS Y MACISA DE CONCRETO ARMADO, EN LA AMPLIACIÓN OBSERVADA, CON BUENOS ACABADOS E INSTALACIONES COMPLETAS, EN BUEN ESTADO; NÚMERO DE NIVELES: DOS; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 11 AÑOS; VIDA ÚTIL REMANENTE: 49 AÑOS; ESTADO DE CONSERVACIÓN: BUENO; CALIDAD DEL PROYECTO: BUENO, ADECUADO A SU USO; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: UNA; ÁREA TOTAL: 72.50 M<sup>2</sup>; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN. TERRENO PLANO A LA VISTA Y REGULAR, DE CUATRO VÉRTICES, A NIVEL CON LA CALLE DE SU UBICACIÓN; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: NORMALES A FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL; SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIÓN: NINGUNA CONOCIDA.

ESPECIFICACIONES DE ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: CIMIENTOS: LOSA DE CIMENTACIÓN CON MALLA ELECTROSOLDADA Y CONCRETO CELULAR; ESTRUCTURA: DE CONCRETO CELULAR, REFORZADO CON MALLA DE ACERO ELECTROSOLDADA Y LOSA MACISA DE CONCRETO REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA Y ACERO EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; MUROS: DE CONCRETO CELULAR, REFORZADOS CON MALLA ELECTROSOLDADA CON MOLDES PREFABRICADOS, EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y DE BLOCK DE 15 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; ENTREPISO: LOSA MACISA DE CONCRETO REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA Y ACERO, EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; TECHOS: LOSA MACISA DE CONCRETO REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA Y ACERO, EN CONSTRUCCIÓN ORIGINAL Y LOSA MACISA DE CONCRETO ARMADO, DE 10 CM DE ESPESOR, EN AMPLIACIÓN; AZOTEAS:

REBOCADAS CON MORTERO CEMENTO-ARENA, CON PENDIENTES SUAVES PARA DRENAJE PLUVIAL HACIA LOS BORDES; BARDAS: DE BLOCK, ACABADA CON REBOCO PULIDO, EN PATIO DE SERVICIO; APLANADOS: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON PASTA TEXTURIZADA EN MUROS INTERIORES Y ACABADO PULIDO EN MUROS EXTERIORES; PLAFONES: CON MORTERO CEM-CAL-ARENA A BASE DE 3 CAPAS, RICHEADO, EMPARCHE Y ESTUCO, A PLOMO Y REGLA, ACABADO CON PASTA TEXTURIZADA; LAMBRINES: LOSETA DE CERÁMICA, DE 20 X 30 CM EN ÁREA HÚMEDA DE BAÑOS, A 2.20 M DE ALTURA, ASENTADO Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO. UNA HILADA DE LOSETA DE CERÁMICA, DE 20 X 30 EN LAMBRÍN DE COCINA Y EN MESETAS DE LA MISMA, ASENTADA Y JUNTEADA CON CEMENTO BLANCO; PISOS: LOSETA DE CERÁMICA, DE 60 CM X 60 CM, ASENTADO CON CEMENTO GRIS Y JUNTEADO CON CEMENTO BLANCO EN ÁREA HABITABLE Y EN COCHERA. FIRME DE CONCRETO DE 7 CM DE ESPESOR, EN PASILLO DE SERVICIO Y PATIO; ZOCLOS: NO TIENE; ESCALERAS: RAMPA RECTA DE CONCRETO ARMADO, CON ESCALONES FORJADOS DE CONCRETO ARMADO, CON RECUBRIMIENTO DE LOSETA DE CERÁMICA DEL MISMO TIPO; PINTURA: VINÍLICA, EN REGULAR ESTADO, EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES Y PLAFONES Y DE ESMALTE ANTICORROSIVO EN HERRERÍA; CARPINTERÍA: PUERTAS INTERIORES TIPO MULTIPÁNEL, CON MARCOS Y CONTRAMARCOS DE TUBULAR GALVANIZADO, EN COLOR BLANCO; INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS: OCULTAS DE COBRE RÍGIDO TIPO "M" CON CONEXIONES SOLDABLES Y ALIMENTACIÓN HIDRÁULICA A LA TOMA DOMICILIARIA. INSTALACIÓN SANITARIA CON PVC SANITARIO CON PENDIENTES A SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO. MUEBLES DE BAÑOS, LÍNEA COMERCIAL, EN COLOR BLANCO CON SUS ACCESORIOS CORRESPONDIENTES, TARJA DE ACERO INOXIDABLE, EN COCINA. TINACO MCA. ROTOPLÁS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: BIFÁSICA, OCULTA CON POLIDUCTO FLEXIBLE Y CABLEADO DE DIFERENTES DIÁMETROS. SALIDAS DE CENTRO CON LÁMPARAS TIPO SPOT Y EN VENTILADORES DE TECHO, APAGADORES Y CONTACTOS EN SUFICIENTE CANTIDAD; PUERTAS Y VENTANERÍA: VENTANAS

DE ALUMINIO BLANCO, TIPO CORREDIZAS. PROTECTORES DE HERRERÍA EN PUERTA DE PASILLO DE SERVICIO Y EN VENTANAS; VIDRIERÍA: CRISTAL CLARO DE 6 MM DE ESPESOR EN VENTANAS; CERRAJERÍA: PASADORES DE SEGURIDAD, EN PUERTA PRINCIPAL Y TIPO POMO, EN PUERTAS DE INTERCOMUNICACIÓN; FACHADAS: MODERNA DE LÍNEAS RECTAS, ACABADA CON REBOCO PULIDO Y PINTURA VINÍLICA; INSTALACIONES ESPECIALES: CISTERNA. BARDA DE BLOCK.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$1'500,000.00 (SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.-

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A LAS ONCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE JUNIO DE 2025.- JUEZ INTERINO PRIMERO ORAL MERCANTIL.- LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- LIC. SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE DEL EXPEDIENTE NUMERO 356/22-2023, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO GERARDO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, APODERADO LEGAL DE HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC EN CONTRA DE ISRAEL RODRÍGUEZ DEL TORAL.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:-

PREDIO UBICADO EN LA CALLE HACIENDA HUAYAMON, NÚMERO NUEVE ENTRE AVENIDA CONCORDIA Y CALLE HACIENDA SANTA CRUZ EN EL FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARÍA (ANTES MANZANA "A" LOTE CINCO), ACTUALMENTE CON LA DIRECCIÓN DE LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA "A" DE LA CALLE HUAYAMON DEL

FRACCIONAMIENTO HACIENDA SANTA MARIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. REGISTRADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 115295 A NOMBRE DEL C. ISRAEL RODRÍGUEZ DEL TORAL. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 643,575.00 (SON: SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$429,050.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA MARTES VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO (23 DE SEPTIEMBRE DE 2025).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

#### **PRIMERA ALMONEDA**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 11/21-2022/J3°C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES MAYA CAMPECHE. S.A. DE C.V., EN CONTRA DE JUAN ALBERTO CHALE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE MAY Y/O JUAN ALBERTO CHABLE Y MAY Y NORMA DEL C. PIÑA PAT Y/O NORMA DEL CARMEN PIÑA PAT; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PREDIO UBICADO EN ANDADOR SINALOA, NÚMERO 56, UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELAZQUEZ, MANZANA 78, DE ESTA CIUDAD DE CAMPECHE.

En consecuencia, se tiene como base legal para el remate la cantidad de \$700,000.00 (SON: SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$466,666.66 (SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este juzgado a las 12:00 horas, del día 14 del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del código de procedimientos civiles del Estado, en vigor

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.

ATENTAMENTE.- MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE: 210/24-2025/JAC.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de NADIA DE JESUS SALAVARRIA GARCIA, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de julio del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 51/24-2025/JMHKAN-C-IV.**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: SUSANO PAT CHAN, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 10 de Julio de 2025.- MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ. JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

##### **EXPEDIENTE 121/24-2025/JAC-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JAVIER ALFONSO DZUL HERNÁNDEZ, quien fuera originario y vecino de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado

con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de agosto de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 229/24-2025/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de Elvia Beatriz Xaman Vázquez, quien fuera originaria y vecina de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de agosto de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can.- Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto.- Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Herederos y/o Acreedores de la extinta señora MARÍA DEL CARMEN COLLI ALDANA para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la

Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 11 de agosto de 2025.- LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.- LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico Campeche Hoy, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

### EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de ADOLFO GIL MOJARRAS, quien falleciera el día 31 (treinta y uno) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Pública número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 203, de fecha 17 de junio de 2025 y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión Intestamentaria al señor ADOLFO GIL MOJARRAS.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE JUNIO DE 2025.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE.- LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- Rúbrica

Para ser publicado 3 veces, de 10 en 10 días.

### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR RICARDO CORDERO PEREZ OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10B NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 21 DE JULIO DEL 2025 .-M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF 721003MCCSLR06. CED. PROF. 2314821. Rúbrica

### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE PEDRO PECH NAL (+), QUIEN FALLECIERA EL DÍA 25 DE FEBRERO DEL 2023, EN EL LUGAR: CALLE 13 NUMERO 125 LOCALIDAD DE CHINÁ, CAMPECHE,

PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 15 DE AGOSTO DEL 2025.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSÉ ANTONIO TREJO HUERTA (+), PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 51 DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

DRA. ETNA ARCEO BARANDA.- RFC. AEBE-570825-4U2.- CÉD. PROF. 1126766.- Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante mí de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, se dió inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quien en vida respondiera al nombre de JOSE FELIPE MEDINA CAHUICH quien fuera vecino de esta ciudad; solicitado por la señora SOCORRO DEL CARMEN GANZO SANSORES, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISÉIS de esta ciudad capital a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una; presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 11 de julio de 2025.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Camp. Tels. (981) 81- 6-70-41 y (981) 81-6-70-90.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha siete de julio del año dos mil veinticinco, se inició el procedimiento de sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de MIREYA LÓPEZ RINCON quien fuera

vecina de esta Ciudad, por el señor ENRIQUE ALBERTO CARDENAS LÓPEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autora de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 10 de julio de 2025.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica

#### AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (438-2025) otorgada en esta Capital, con fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, ante mí, en el Protocolo Abierto de la Notaría Pública Número Doce a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria de la extinta MARIANA NATIVIDAD NOH YAH denunciado por sus hijos los Ciudadanos MAURICIA BALAN NOH, CEFERINO BALAN NOH Y ATANACIO BALAN NOH y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- Notario Público Número Doce.- FUTA810727-FD4.- Rúbrica

#### AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número MIL TREINTA Y NUEVE (1039-2025) otorgada en esta Capital, con fecha nueve de abril del año dos mil veinticinco, ante mí, en el Protocolo Abierto de la Notaría Pública Número Doce a mi cargo, se Radicó la Sucesión Intestamentaria del extinto VENANCIO CAAMAL UC denunciado por su hija la Ciudadana ROSALBA CAAMAL VARGAS y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez en diez por tres veces del presente Aviso.

LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC.- Notario Público Número Doce.- FUTA810727-FD4.- Rúbrica



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional!"*



PODER JUDICIAL DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-  
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL.

OFICIO No. 2149/24-2025/1C-II.

EXP. NO. 359/23-2024/1°C-II.

ASUNTO. Se ordena publicar.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. - CALLE 57 NÚMERO 39 COLONIA CENTRO  
C.P. 24000.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Que en el expediente número EXPEDIENTE 359/23-2024/1C-II, RELATIVO A LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR EL C. ALBERTO JIMENEZ DIAZ, el día de hoy se dictó un auto que en su parte conducente dice: "...gírese atento oficio al Periódico Oficial del Estado y de mayor circulación para que por tres veces de diez en diez se sirva publicar dicha información:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche a dieciocho de junio del dos mil veinticuatro.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, es por lo que al respecto se provee.

PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número SG/RPPYD/CARM/1377/2024 que remite la LIC. ROCIO GUADALUPE JIMENEZ VERA HERNANDEZ. Redistradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y Comercia del Segundo Distrito Judicial de Ciudad del Carmen, Campeche, mediante el cual hace diversas manifestaciones mismas que aquí se dan por reproducidas como si a letra se insertasen, mismo oficio que se acumula a los presentes autos para que obra como a derecho corresponda. Y dese vista a la parte interesada de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Asimismo y toda vez que por auto de fecha 29 de abril del 2024, se dejara a reserva de admitir la presente jurisdicción hasta en tanto se recabara la información Solicitada, es por lo que al respecto se provee:

PRIMERO: Se tiene por presentado al C. ALBERTO JIMENEZ DIAZ, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Información de Dominio a fin de que se reconozca el derecho que tiene de propiedad del inmueble marcado con el número 3-A (actualmente número 5) de la calle 51 entre las calles 20 y calle 22 colonia pallas con Código postal 24140 de esta Ciudad, en consecuencia y encontrándose ajustada dicha solicitud se admite la misma, de conformidad con lo que establecen los artículos 1242,1243, 1247, 1248, 1249, 1250 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación con el artículo 2914 del Código Civil del Estado.





"2025, Año de la Mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



SEGUNDO: Así mismo dese vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para que en el término de tres días que señala el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, manifieste lo que a su representación social corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: De igual forma, se le tiene ofreciendo información testimonial a cargo de los CC. Luz María González Pérez quien por sus generales responde. Ser mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, casada, y con domicilio el ubicado en la calle 51 número 13 en la Colonia Pallas de esta Ciudad C.P. 24140; C. Javier del Carmen Bello Ávila quien por sus generales responde: Ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, casado y con domicilio el ubicado en Andador Monte Alban número 89 Fraccionamiento Reforma de esta Ciudad. C.P. 24158; la C. Judith Margarita Delgado Méndez quien por sus generales responde; Ser mexicana por nacimiento, mayor de edad legal, y con domicilio el ubicado en la Calle Xictle Manzana 11 Lote 13 de la Colonia Volcanes de esta Ciudad C.P. 24150; el C. Esteban Arias León quien por sus generales responde; ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, casado, y con domicilio el ubicado en la Calle 62 número 40 de la Colonia caima de esta Ciudad C.P. 24110; el C. José Manuel Lira Brin-gas quien por sus generales responde: Ser mexicano por nacimiento, mayo de edad legal, casado y con domicilio el ubicado en la Calle 51 número 3.A Colonia Pallas de esta Ciudad C.P. 24140; el C. Andrés Rueda Méndez quien por sus generales responde: Ser mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, y con domicilio el ubicado en la Calle 51 número 8 de la colonia pallas de esta Ciudad C.P. 24140, en tal razón, cítese a los CC. LUZ MARIA GONZALEZ PEREZ, JAVIER DEL CARMEN BELLO AVILA, JUDITH MARGARITA DELGADO MENDEZ, ESTEBAN ARIAS LEON, JOSE MANUEL LIRA BRINGAS y ANDRES RUEDA MENDEZ, para que comparezcan ante este juzgado con el objeto de que se lleve de las testimoniales a su cargo. de conformidad con el artículo 2914 fracción III del Cong Civil del Estado en vigor, mismos que deberán comparecer de la siguiente manera:

LUZ MARIA GONZALEZ PEREZ	DOS (02) DE JULIO DE 2024	10:30 HORAS
JAVIER DEL CARMEN BELLO	DOS (02) DE JULIO DE 2024	11:30 HORAS
JUDITH MARGARITA DELGADO MENDEZ	CUATRO (04) DE JULIO DE 2024	10:30 HORAS
ESTEBAN ARIAS LEON	CUATRO (04) DE JULIO DE 2024	11:30 HORAS
JOSE MANUEL LIRA BRINGAS	OCHO (08) DE JULIO DE 2024	10:30 HORAS
ANDRES RUEDA MENDEZ	OCHO (08) DE JULIO DE 2024	11:30 HORAS

Debiendo portar identificación oficial con fotografía, presentándose con minutos de anticipación, apercibidos que de no hacerlo se certificara su no comparecencia.

CUARTO: Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto proporciona los servicios de mediación y



*"2025, Año de la Mujer Indígena"*

*"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"*



conciliación a través de su Centro de Justicia Alter-nativa, donde se atenderá en forma gratuita. Asimismo se les hace saber a las partes que este órgano Jurisdiccional se encuentra facultado para que en cualquier momento si las partes lo consideran oportuno, pueden solicitar mediante escrito todas las Juntas y/o Audiencias de Conciliaciones que crean convenientes para arreglar la presente controversia y en caso de ser necesario, de igual forma, pueden solicitar girar oficio al Centro de Justicia Alternativa para que se inicie un procedimiento de conciliación y mediación de manera alterna a este asunto, así como también, en los casos en que esta Autoridad advierta posibles propuestas de conciliación. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma casa de justicia, junto al Archivo Judicial del Estado. Asimismo y en caso de controversia, las partes pueden solicitar ante este Juzgado.

QUINTO: "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 23. 113, fracción X1, y 120 de Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública 44, 113, fracción VII y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche te hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado que lo datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas se requiere que el procedimiento jurisdiccional han causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada pero además obtene el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo la anterior sin perjuicio de que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Por último se le hace saber a las partes que de conformidad con los numerales y 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena expedir copias simples y certificadas si así lo desean, así como las subsecuentes que lo soliciten en presente asunto sin necesidad de previa solicitud y de acuerdo en autos, esto en base principio de economía procesal previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos debiendo realizar únicamente el pago de las copias que soliciten, ello de acuerdo la circular número 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil diez remitiera el Tribunal Superior de Justicia en el Estado.- - "

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.-

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DEL 2025.- JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRO. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- Rúbrica